



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ING. JUAN JOSÉ ABDO FIERRO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, POR OTRA PARTE EL **ARQ. FRANCISCO ARTURO GONZÁLEZ RÁMIREZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE **TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"** Y/O **"TV AZTECA"**, Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES IDENTIFICARÁ COMO **"LAS PARTES"**, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara **"EL INSTITUTO"**, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:
 1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de plena capacidad jurídica en términos de lo dispuesto por el Artículo 1º de su decreto de creación, emitido mediante Acuerdo del H. Ayuntamiento dictado en la Sesión ordinaria de cabildo, verificada el 24 de Abril del 2008, Publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial del estado el 7 de junio del 2008, modificado en sesión ordinaria de cabildo del 19 de Septiembre del 2013, publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial de fecha 5 de octubre del 2013; y modificado mediante decreto publicado el 19 de abril de 2017 en el periódico oficial del Estado de Chihuahua.
 2. Que entre otros tiene por objeto, planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la población en el Municipio de Chihuahua.
 3. Que de conformidad con el artículo 18 fracción II, del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, la representación legal de **"EL INSTITUTO"**, recae en su Director, quien comparece con tal carácter a la celebración del presente instrumento, lo acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 29 Fracción VI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Y cuenta

pág. 1

CONTRATO NO. AD-11/2023, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **"EL INSTITUTO"** Y POR LA PERSONA MORAL, **TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.**, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2023.

Juan Abdo

[Firma]



con facultades amplias otorgadas por la Junta Directiva en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 24 de septiembre del 2021 acta debidamente protocolizada mediante Escritura Pública No. 27,478 celebrada ante el Lic. Eugenio Fernando García Russek, Notario Público Número 24, con fecha 17 de diciembre de 2021, consistentes en poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración, poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, poder cambiario y facultades bancarias.

4. Que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez suficiente y necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones a las que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables con cargo a la cuenta 8230-14-009-100-3611-1, de suficiencia presupuestal en la partida 3611.
5. Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con cédula de identificación fiscal **IMC080607JU3**, estando a la fecha al corriente de sus impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable.
6. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra el Departamento de Comunicación Social, dependiente del "INSTITUTO", misma que requiere la prestación de los servicios, por lo que su titular la Lic. Eva Leticia Ayala López o a quien la sustituya en el cargo, actuará como administrador del contrato y será la responsable de verificar el cumplimiento del mismo, así como de celebrar el escrito de conformidad de recepción de los bienes o servicios según sea el caso, en donde se establezca que ha cumplido satisfactoriamente, así como informar al Director o a la Subdirectora Administrativa del "INSTITUTO", el posible incumplimiento que se pudiera presentar.
7. Que éste contrato se celebra como resultado de la notificación de adjudicación, derivado del procedimiento de contratación de adjudicación directa, dictaminado precedente mediante sesión ordinaria número 01/2023, de fecha 8 de febrero de 2023, de conformidad en lo establecido en los artículos **40 fracción II, 72, 73 fracción I y 83** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como el **artículo 72 fracción I** de su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Juan Abdo



8. Que señala como su domicilio para los efectos legales derivados del presente instrumento, el ubicado en la **Avenida Homero número 330 de la Colonia Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.**
 9. Que, de conformidad con las disposiciones vigentes en el capítulo Tercero, Sección Tercera, Artículo 18 Fracciones II y XV del Reglamento que lo rige, el Director del "INSTITUTO", se encuentra facultado para celebrar convenios y/o contratos con terceros.
 10. Que se designan los siguientes correos, **juan.abdo@mpiochih.gob.mx** y **eva.ayala@mpiochih.gob.mx**, para que, a través de estos, se realicen los avisos, comunicados y notificaciones de cualquier tipo derivados de la ejecución de este contrato.
2. Declara "**EL PROVEEDOR**", y bajo protesta de decir verdad, que:
 1. Que es una persona moral mexicana, constituida como una Sociedad Civil de Capital Variable, constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, tal como se acredita en la escritura pública número 62110, de fecha 2 de junio de 1993, otorgada en ese momento, ante la fe del Licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número Cincuenta, para el Distrito Federal. Y sus modificaciones; la primera la acredita mediante Instrumento Público número 49,317, libro 1,549 de fecha 3 de septiembre de 1996, ante la fe del licenciado Armando Gálvez Aragón, titular de la Notaría Pública Ciento tres del Distrito Federal en la que se hace constar el cambio de denominación y modificación a la cláusula primera de sus estatutos sociales y otra modificación que acredita a través de póliza número 8,970, libro 5 de sociedades mercantiles de fecha 26 de agosto de 2010, ante la fe del Corredor Público número catorce, Mauricio Alejandro Oropeza Estrada.
 2. Que el Representante Legal, cuenta con las facultades suficientes a fin de obligarse en los términos y condiciones del presente contrato, tal como lo acredita con el instrumento público número 67,959, Libro 1,354, Folio de fecha 5 de septiembre de 2002, otorgado en ese momento, ante la fe del Licenciado Héctor Trejo Arias, Notario Público número Doscientos treinta y cuatro, para el Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría número Ciento cuarenta del Distrito Federal, a cargo del señor licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la misma, en virtud del convenio de suplencia celebrado entre ambos.
 3. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato y, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el Artículo 86 y 103 de la Ley anteriormente citada, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente contrato.



4. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto.
5. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **TAZ960904V78**, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.
6. Se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio, bajo el número **993**.
7. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato y, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos establecidos en los artículos 86 y 103 de la Ley antes citada.
8. Señala, para efectos del presente instrumento, como su domicilio fiscal el ubicado en Periférico de la Juventud número 6112-4, del Residencial Arcadas, C.P. 31215, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo domicilio que se señala para efectos de recibir notificaciones, así como el correo electrónico **arturogzz@tvazteca.com.mx**; en caso de cambio de domicilio se obliga a notificarlo dentro de los diez días hábiles siguientes al administrador del contrato.

III. Declaran **"LAS PARTES"** que:

1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley citada en primera instancia.
2. Manifiestan bajo protesta de decir verdad que reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, asimismo, conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en obligarse al tenor de a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El **"PROVEEDOR"**, se obliga con el **"INSTITUTO"**, a prestar contratación de servicios de publicidad en medios televisivos, vía spots de avisos y anuncios oficiales, sobre los programas y eventos deportivos, para la correcta comunicación social y realizar una mayor cobertura de información de relevancia y trascendencia para la ciudadanía; derivado que el **"INSTITUTO"**, tiene por objeto planear,

pág. 4

CONTRATO NO. AD-11/2023, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **"EL INSTITUTO"** Y POR LA PERSONA MORAL, **TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.**, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2023.

Jon Abdo



promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, así como la cultura física a la población en general del Municipio de Chihuahua. Por lo que para la ejecución del presente objeto el **"PROVEEDOR"** tendrá que cumplir con las especificaciones pormenorizadas establecidas en el presente contrato, en el **"ANEXO ÚNICO"** consistente en el anexo técnico, su propuesta o cotización, las cuales forman parte integral del presente instrumento.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES", convienen en que la vigencia del presente contrato será del 17 de febrero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

TERCERA. PLAZO, LUGARES Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O SUMINISTRO DE BIENES.

El **"PROVEEDOR"**, se obliga a que la ejecución y prestación de los servicios sean conforme a la calidad, plazos y condiciones descritos en el **"ANEXO ÚNICO"**, apegándose justa y cabalmente a lo solicitado y a las fechas establecidas en el mismo.

La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles al ente público, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

En los casos previstos en el párrafo anterior no procederá aplicar al **"PROVEEDOR"** penas convencionales por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por el **"PROVEEDOR"** o el Administrador del contrato.

CUARTA. MONTO O CONTRAPRESTACIÓN. "EL INSTITUTO", se obliga a pagar a favor de **"EL PROVEEDOR"**, como contraprestación de los servicios objeto de este contrato, el monto mínimo de **\$344,827.58 (trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veintisiete pesos 58/100 m.n.)**, más el impuesto al valor agregado, para una cantidad total con I.V.A. incluido de **\$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.)**; sin poder rebasar el monto máximo de **\$ 862,068.96 (Ochocientos sesenta y dos mil sesenta y ocho pesos 96/100 m.n.)**; más el impuesto al valor agregado, para una cantidad total con I.V.A. incluido de **\$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 m.n.)**, de conformidad con los precios unitarios indicados en el **"ANEXO ÚNICO"** de este contrato, mismos que permanecerán fijos durante su vigencia y, en su caso, las ampliaciones al mismo.

El monto indicado será ejercido y pagado conforme a los precios unitarios ofertados por el **"PROVEEDOR"**, como se señalan en el **"ANEXO ÚNICO"**, y de acuerdo al servicio efectivamente prestado y recibido de conformidad por el administrador del contrato.

"LAS PARTES", convienen que, dentro de la contraprestación estipulada en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que el **"PROVEEDOR"**, tuviera que efectuar para prestar los servicios contratados y por conceptos de pagos a su personal, adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisiciones de materiales, útiles, artículos y

Juan Abdo

pág. 5

CONTRATO NO. AD-11/2023, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **"EL INSTITUTO"** Y POR LA PERSONA MORAL, **TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.**, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2023.

[Firma]



uniformes de trabajo para su personal, primas de seguros y por cualquier otro concepto, los cuales son directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a **"EL INSTITUTO"**.

QUINTA. FORMA DE PAGO. "EL INSTITUTO", se obliga a pagar a favor de el **"PROVEEDOR"**, el precio unitario por servicios devengados; de manera mensual, previa presentación de los reportes de los informes del mes respectivo y, previa presentación de aquel comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, a más tardar dentro de los siguientes 20 días hábiles; lo anterior mediante transferencia electrónica de fondos. Los comprobantes (facturas), deberán ser entregados en el lugar que ocupa la Oficina de Compras dependiente de **"EL INSTITUTO"**, ubicada en **Avenida Homero número 330 de la Colonia Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136**, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua o de manera digital al siguiente correo: **comprasimcfd@gmail.com**

Los informes (reportes detallados de transmisión, spots) deberán ser entregados en la Oficina de Comunicación Social del **"INSTITUTO"**.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido el **"PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

CONTRIBUYENTE	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte	IMC080607JU3	Av. Homero no. 330, Col. Complejo Industrial Chihuahua C.P. 31136 Chihuahua, Chihuahua

A fin de que el **"INSTITUTO"** se encuentre en la posibilidad de pagar a **"EL PROVEEDOR"** por los servicios, en términos de la Cláusula anterior, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquel comprobante que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago. Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

SEXTA. ANTICIPOS. "EL INSTITUTO", no otorgará anticipo alguno al **"PROVEEDOR"**, con motivo del presente contrato.

SÉPTIMA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y/O. El **"PROVEEDOR"**, se obliga a que los servicios y/o bienes sean de las calidades pactadas de acuerdo con el presente contrato, realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL PROVEEDOR"**, quedará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los servicios y/o bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

pág. 6

CONTRATO NO. AD-11/2023, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **"EL INSTITUTO"** Y POR LA PERSONA MORAL, **TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.**, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2023.

Juan Abad



"EL PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este contrato, una deficiente realización de los servicios y/o suministro de los bienes o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente instrumento, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por **"EL INSTITUTO"**.

OCTAVA. COMUNICACIONES, SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para las comunicaciones y/o notificaciones entre **"LAS PARTES"**, en relación a las obligaciones del presente contrato:

- El **"INSTITUTO"**, las realizará en la dirección de correo electrónico **arturogzz@tvazteca.com.mx**, la cual fue proporcionada por el **"PROVEEDOR"**, por lo que se compromete a estar pendiente del mismo.
- El **"PROVEEDOR"**, las realizará por escrito a la administradora del contrato y deberán ser entregadas en la dirección de **"EL INSTITUTO"**, mismo que se señala en el presente contrato.

"EL PROVEEDOR", designa como persona de contacto al **ARQ. FRANCISCO ARTURO GONZÁLEZ RÁMIREZ**, en su carácter de Proveedor.

El **"INSTITUTO"**, designa como persona de contacto a la administradora, la **Lic. Eva Leticia Ayala López, Jefa de la Oficina de Comunicación Social**, quien será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, en su caso, deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que los servicios han sido realizados a entera satisfacción del administrador, conforme a lo establecido en el presente contrato y a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**. Asimismo, el **"PROVEEDOR"**, manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrá por recibido el servicio.

De conformidad con el artículo 97 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida su vigencia y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

La supervisión que realice **"EL INSTITUTO"**, no libera a **"EL PROVEEDOR"** del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en la calidad de los bienes o la prestación del servicio una vez concluidos éstos. Lo anterior en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa, ni libera al **"EL PROVEEDOR"** de las obligaciones que contrae bajo este instrumento legal.

Juan Abdo



NOVENA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL PROVEEDOR"** deberá otorgar las siguientes garantías:

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar un cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía de fianza o carta de crédito irrevocable en moneda nacional, a favor de **"EL INSTITUTO"**, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total a contratar, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de **\$86,206.89 (Ochenta y seis mil doscientos seis pesos 89/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá hasta que los servicios hayan sido debidamente prestados a entera satisfacción del **"INSTITUTO"**, lo cual será verificado por el administrador del contrato.

Dicha garantía se hará efectiva en el supuesto de que el licitante a quien se le adjudique el contrato no dé debido cumplimiento al mismo, tratándose en lo referente a entrega, lugar y condiciones de los bienes a adquirir, o cualquier otra disposición del contrato.

Así mismo dicha garantía estará vigente hasta 12 meses después de la última entrega de bienes inventariables, o conclusión de los servicios, ello para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de los bienes entregados.

Cuando el monto de la contratación de servicios y/o adquisición de bienes cuyo importe sea igual o inferior a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización, podrá aceptarse también como forma de garantía el cheque cruzado.

DECIMA. SANCIONES. Serán causa de multa de 100 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha de la infracción y la inhabilitación de **"EL PROVEEDOR"** que se encuentre dentro de los siguientes supuestos:

1. Omita prestar las garantías o no hacerlo oportunamente.
2. El incumplimiento contractual con daño o perjuicio grave al **"EL INSTITUTO"**.

Lo anterior con fundamento en el artículo 109, fracción IV y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** hubiere recibido sanción por faltas graves se les inhabilitará para celebrar contratos por lo menos tres meses y no más de seis años, según lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DECIMA PRIMERA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. No aplica.

pág. 8

CONTRATO NO. AD-11/2023, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **"EL INSTITUTO"** Y POR LA PERSONA MORAL, **TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.,** DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2023.

Des. Abdo

RA



DECIMA SEGUNDA. Cuando en la presentación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL INSTITUTO"**, podrá suspender la presentación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Conforme al artículo 93 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL INSTITUTO"**, previa petición y justificación de **"EL PROVEEDOR"**, se le reembolsará al proveedor los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estén directamente relacionados con el contrato, sean razonables y estén debidamente comprobados. En cualquier caso, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DECIMA TERCERA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. **"EL INSTITUTO"**, podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, **"EL INSTITUTO"** hará efectiva la garantía otorgada por el **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del presente contrato atendiendo al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

1. Para llevar a cabo las notificaciones para efectos de rescisión de contrato, y para las comunicaciones entre **"LAS PARTES"** para el debido cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, estas deberán ser como sigue:

- 1.1. Para las comunicaciones entre **"LAS PARTES"** para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** las realizará en la dirección de correo electrónico ya proporcionadas en la cláusula séptima; la cual fue proporcionada por **"EL PROVEEDOR"**, en su cotización, por lo que este se compromete a estar pendiente del mismo.
- 1.2. En el caso de las comunicaciones de **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato las realizará por escrito en el edificio que ocupa **"EL INSTITUTO"**.
- 1.3. Para los efectos de la RESCISIÓN del contrato **"LAS PARTES"** señalan domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos ubicados en:

POR "EL INSTITUTO"	POR EL "PROVEEDOR"
Av. Homero No. 330, Col. Complejo Industrial Chihuahua. C.P. 31136 Chihuahua, Chihuahua.	Periférico de la Juventud número 6112-4, del Residencial Arcadas, C.P. 31215, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

pág. 9

CONTRATO NO. AD-11/2023, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL INSTITUTO" Y POR LA PERSONA MORAL, TV AZTECA, S.A.B. DE C.V., DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2023.

Juan Abad

RF



DÉCIMA CUARTA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen que el "INSTITUTO" podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios requeridos, originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio al Instituto, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por el Órgano Interno de Control, lo anterior de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

El "PROVEEDOR", en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, podrá solicitar de forma fundada y documentada al "INSTITUTO", el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

En este supuesto el "INSTITUTO", procederá a reembolsar previa solicitud, del "PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la solicitud fundada y documentada por el "PROVEEDOR".

Para tal efecto pagará al "PROVEEDOR" los servicios y o bienes efectivamente prestados y/o entregados, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que el administrador del contrato elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, "LAS PARTES" convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal, vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este,

Juan Abdo



instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La **"PARTE"** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, **"LAS PARTES"** deberán hacer partícipes y obligado solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la siguiente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por **"LA PARTE"** receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"** de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquella que **"EL INSTITUTO"** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, **"LAS PARTES"** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de **"LAS PARTES"** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, **"LAS PARTES"** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, **"LAS PARTES"** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de **"EL INSTITUTO"** con **"EL PROVEEDOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, **"LAS PARTES"** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos. Asimismo **"EL PROVEEDOR"**, reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre **"LAS PARTES"**, creará una

pág. 11

CONTRATO NO. AD-11/2023, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **"EL INSTITUTO"** Y POR LA PERSONA MORAL, **TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.,** DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2023.

Juan Abdo

AS



relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre **"EL PROVEEDOR"**, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y el **"EL INSTITUTO"**.

"LAS PARTES", aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo sino únicamente, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Consecuentemente, **"LAS PARTES"** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **"PARTES"** suscriptoras del presente contrato:

1. En términos de lo establecido por el artículo 15-A de la Ley Federal el Trabajo **"EL PROVEEDOR"** manifiesta que lleva a cabo el objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios.
2. Asimismo, reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley.

DÉCIMA OCTAVA. AVISO DE PRIVACIDAD. El Municipio de Chihuahua por conducto del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, Centro Deportivo Tricentenario, con domicilio en Ave. Homero, número 330, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, es el responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Al respecto le informamos lo siguiente:

¿Para qué fines utilizaremos sus datos personales?

Los datos personales que recabamos de usted en la Oficina de Jurídico, es con el fin de cumplir con los requisitos indispensables para:

- La elaboración de contratos y convenios según las necesidades de las unidades administrativas requirentes y del Instituto.
- Ser utilizados por la Oficina de Jurídico para la celebración de contratos y/o convenios diversos, así como de adquisiciones y/o arrendamientos y/o servicios a través de licitaciones Públicas, licitaciones a cuando menos tres proveedores y adjudicaciones directas.
- Ser utilizados por el Instituto para realizar reportes, estadísticas de información, mejora continua y diseño de políticas públicas, para sucesos posteriores y ejercicios de planeación o implementación de programas.
- Asimismo, los datos personales y datos personales y sensibles que se recaben: serán integrados en un expediente físico y digital que contendrá la información y documentación recabada, en los comités de adquisiciones y/o arrendamientos y/o servicios que corresponde.
- La información se publicará en el Portal de Contrataciones de Gobierno del Estado de Chihuahua, Portal de Contrataciones del Municipio de Chihuahua, la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página de internet del Municipio de Chihuahua, éstos dos últimos para dar cumplimiento con lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en sus artículos 71 y 77, que dice: "Los sujetos obligados deberán transparentar las siguientes obligaciones de transparencia: [...] XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón

pág. 12

CONTRATO NO. AD-11/2023, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL INSTITUTO" Y POR LA PERSONA MORAL, TV AZTECA, S.A.B. DE C.V., DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2023.

Juan Abdo



social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; XXVIII. La información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener."

¿Qué datos personales utilizaremos para estos fines?

Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales: nombre, domicilio particular, teléfono particular, registro federal del contribuyente, clave de elector, correo electrónico, cuenta bancaria, clabe interbancaria, firma.

Fundamento Legal.

Artículos 18 fracción XV y 20 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, Título séptimo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

¿Qué tratamiento daremos a sus Datos Personales?

El tratamiento se realiza con base en lo dispuesto por los Artículos 6 Base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 57 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, Artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 3, 5, 6 fracción V, 16, 17, 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, Artículo 18 fracción XV y 20 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y Título séptimo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

¿Cuánto tiempo tendrán mis datos personales?

De conformidad a los artículos 68 y 69 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, no deberán conservarse más allá del plazo necesario para el cumplimiento de la finalidad que justifique su tratamiento, asimismo se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, se actualice alguna de la excepciones previstas en el artículo 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, asimismo en los supuestos que contempla el artículo: **98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.**

¿Cómo puede acceder, rectificar o cancelar sus datos personales, u oponerse a su uso?

Para el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO y portabilidad, usted deberá presentar la solicitud respectiva en la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

Para conocer el procedimiento y requisitos para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad, usted podrá ponerse en contacto con nuestra Unidad de Transparencia, que dará trámite a las solicitudes para el ejercicio de estos derechos, y atenderá cualquier duda que pudiera tener respecto al tratamiento de su información. Los datos de contacto son los siguientes: Av. Homero 330, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, Chihuahua. Teléfono 072, 614 200 4800, extensión 2527. Correo electrónico: instituto.deporte@mpiochih.gob.mx

¿Qué pasa si usted solicita su cancelación, o se opone al tratamiento de los mismos?

Usted puede hacer valer su derecho de cancelación de sus datos personales, u oponerse a su tratamiento. Sin embargo, es importante que tenga en cuenta que no en todos los casos podremos atender su solicitud o concluir el uso de forma inmediata, ya que es posible que por alguna obligación legal requiramos seguir tratando sus datos personales. Asimismo, usted deberá considerar que, para ciertos fines, la falta de su consentimiento implicará que no le podamos seguir prestando el servicio que nos solicitó, o la conclusión de su relación con nosotros.

CONSULTA, CAMBIOS Y ACTUALIZACIONES AL DEL AVISO DE PRIVACIDAD:

El presente Aviso de Privacidad puede consultarse, cambiar o actualizarse periódicamente; por lo que se solicita tu constante consulta o revisión en esta dirección electrónica: <http://www.municipiochihuahua.gob.mx> y <https://www.imcfdechihuahua.com>. Para estar al tanto del contenido y/o de la última versión que rige el tratamiento de tus datos personales. No obstante, lo anterior, el Aviso de Privacidad siempre deberá observar las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA NOVENA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que **"LAS PARTES"** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

pág. 13

CONTRATO NO. AD-11/2023, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL INSTITUTO" Y POR LA PERSONA MORAL, TV AZTECA, S.A.B. DE C.V., DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2023.

Jana Abad



VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS. "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro correspondientes al servicio y/o suministro de bienes, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito de "EL INSTITUTO", de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 82 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua .

VIGÉSIMA PRIMERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. "LAS PARTES" aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados con este instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. "LAS PARTES", podrán acordar por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios y/o bienes, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio unitario sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente. Asimismo, en el caso de que "EL INSTITUTO", lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato de conformidad a lo establecido en el párrafo del artículo 94 y, en su caso, del artículo 95 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En el caso de que el presente contrato incluya dos o más partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por "EL PROVEEDOR" o por "EL INSTITUTO".

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte del "PROVEEDOR" a las condiciones originalmente pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante el administrador del contrato, en el entendido de que cualquier cambio o modificación deberá solicitar su formalización ante la Oficina de Jurídico del "INSTITUTO"; cualquier modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considera, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente.

La solicitud de modificación por parte del "PROVEEDOR", no interrumpirá el plazo para la conclusión de lo originalmente pactado. En términos de lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al "PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente. En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato, el "PROVEEDOR" se obliga a entregar al "INSTITUTO", dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificadorio respectivo, el endoso o documento modificadorio de la

pág. 14

CONTRATO NO. AD-11/2023, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL INSTITUTO" Y POR LA PERSONA MORAL, TV AZTECA, S.A.B. DE C.V., DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2023.

San Abel

[Firma]



garantía de cumplimiento otorgada originalmente, cuando dicha modificación no se encuentre cubierta en la garantía originalmente otorgada, conforme a lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL. En términos de artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 98 de su Reglamento, el "INSTITUTO" podrá aplicar al "PROVEEDOR" las penas convencionales que se establecen a continuación, cuando preste el servicio de forma parcial o deficiente:

PENAS CONVENCIONALES

INCIDENCIA	PENA CONVENCIONAL
En caso de que el proveedor no cumpla con los plazos de la solicitud de la pauta.	Se le aplicará una pena convencional equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto mensual establecido en el contrato sin IVA.

PENAS DEDUCTIVAS

INCIDENCIA	DEDUCCIÓN
En caso de que el proveedor no cumpla con estándares de calidad o sea deficiente.	Se aplicará una pena deductiva, equivalente a 2 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente. Por cada día natural deficiente, hasta un máximo de 10 días naturales.

El administrador o servidor público designado como supervisor del contrato, será el responsable del cálculo, aplicación y de dar seguimiento a las penas convencionales.

En términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el contrato podrá ser rescindido por incumplimiento de obligaciones contractuales a cargo del "PROVEEDOR".

VIGÉSIMA QUINTA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de

Ana Abdo



Chihuahua, Código Civil del Estado de Chihuahua, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, **"LAS PARTES"** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, **"LAS PARTES"** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

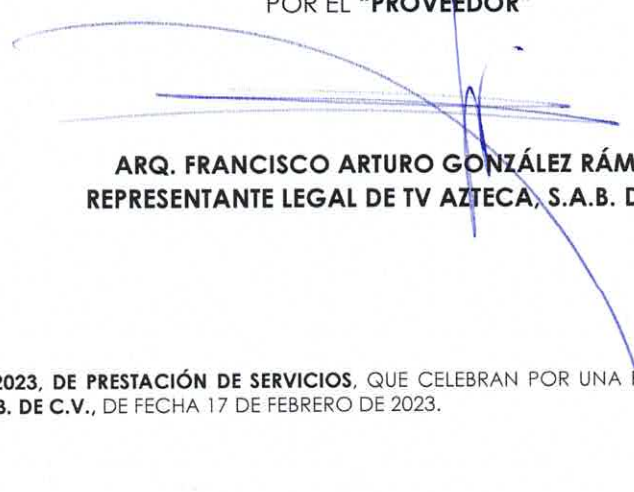
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, 17 DE FEBRERO DE 2023.

POR EL "INSTITUTO"


ING. JUAN JOSÉ ABDO FIERRO

DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

POR EL "PROVEEDOR"


ARQ. FRANCISCO ARTURO GONZÁLEZ RÁMIREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.

pág. 16

CONTRATO NO. AD-11/2023, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL INSTITUTO" Y POR LA PERSONA MORAL, TV AZTECA, S.A.B. DE C.V., DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2023.



TESTIGOS

LIC. SOFÍA PORTILLO AMAVISCA
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

C.



ANEXO TÉCNICO

PROYECTO "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DE TELEVISIÓN"

Índice

1. Objeto de la contratación.
2. Vigencia del contrato.
3. Descripción técnica de los bienes por adquirir, arrendar o de la prestación de Servicios.
4. Plazos, lugares, y condiciones para la entrega de los bienes.
5. Recepción de conformidad.
6. Forma de Pago.
7. Administrador y supervisor del contrato.
8. Deductivas por deficiencias y Penas Convencionales.
9. Requisitos que deberá cumplir el proveedor adjudicado.
10. Garantía de cumplimiento de contrato

1. Objeto de la contratación

El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, requiere la contratación de servicios de publicidad en medios televisivos vía spots de avisos y anuncios oficiales sobre los programas y eventos deportivos, para la correcta comunicación social y realizar una mayor cobertura con información de relevancia y trascendencia para la ciudadanía; derivado que el Instituto tiene por objeto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, así como la cultura física, a la población en general en el Municipio de Chihuahua.

2. Vigencia del contrato

A partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre 2023.



Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

Av. Homero No. 330 Col. Complejo Industrial Chihuahua
Chihuahua, Chihuahua. Tel: (614) 200-4800. www.municipiochihuahua.gob.mx

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"



3. Descripción técnica de los bienes por adquirir, arrendar o de la prestación de Servicios:

Servicios de publicidad en comunicación televisiva vía spots de avisos y anuncios oficiales para la correcta comunicación social y mayor cobertura del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte con la población chihuahuense.

SPOTS

CINTILLOS

CÁPSULAS INFORMATIVAS

HORA DE PRODUCCIÓN EN VIVO

HORA DE TRANSMISIÓN EN VIVO

MENCIONES

- Las menciones podrán ser spots de avisos y anuncios oficiales.
- El contenido de los anuncios y avisos oficiales serán proporcionados por el área de Comunicación Social del IMCFD.
- La publicidad de spots de avisos y anuncios oficiales, será a petición y con los contenidos que indique el área de Comunicación Social del IMCFD.

4. Plazos, lugares y condiciones para la entrega de los bienes.

- Los servicios se prestarán a partir del día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación hasta el 31 de diciembre 2023.
- El área de comunicación social del IMCFD, de acuerdo con la Coordinación de Comunicación Social del Municipio de Chihuahua enviará vía electrónica al correo proporcionado en la cotización, el formato de la orden de transmisión correspondiente a spots de avisos y anuncios oficiales, indicando el contenido y la cantidad de pauta.
- Los servicios deberán ser presentados de acuerdo a las condiciones que establezca el área de comunicación social del IMCFD, de acuerdo con la Coordinación de Comunicación Social del Municipio de Chihuahua con la orden de transmisión del servicio.



Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

Av. Homero No. 330 Col. Complejo Industrial Chihuahua
Chihuahua, Chihuahua. Tel: (614) 200-4800. www.municipiochihuahua.gob.mx

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"



- El proveedor deberá retirar los spots de avisos y anuncios oficiales a petición del área de comunicación social del IMCFD, de acuerdo con la Coordinación de Comunicación Social del Municipio de Chihuahua.
- El área de comunicación social del IMCFD será la encargada de vigilar y monitorear las publicaciones de los spots de avisos y anuncios oficiales.

5. Recepcion de Conformidad

Los spots de avisos y anuncios oficiales, serán supervisados por el área de Comunicación Social del IMCFD, se revisarán los testigos auditivos, visuales y reportes detallados de transmisión que el proveedor entregue, en caso de cumplir, la factura será recibida de conformidad por el administrador del contrato y se iniciará el proceso de pago posterior a la recepción de la factura. En caso de no cumplir con los servicios establecidos, se le impondrán las penas convencionales que correspondan.

6. Forma de Pago

La contraprestación será pagada a favor del "Proveedor" previo a entregar los testigos correspondientes de la pauta programada al área de comunicación social del IMCFD.

La entrega de las facturas deberán de realizarse en el domicilio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, en la dirección avenida Homero #330 Complejo Industrial de Chihuahua o bien, a través del correo electrónico boletines.imcfd@gmail.com y/o comprasimcfd@gmail.com.

7. Administrador y supervisor del contrato.

Se señala como supervisor y administrador del contrato a Lic. Eva Leticia Ayala López, titular de la oficina de Comunicación Social del IMCFD para el Municipio de Chihuahua.

Las obligaciones, responsabilidades y facultades de los Servidores Públicos que funjan como Administrador del Contrato y como supervisor(es) (vigilen, revisen y reciban los bienes o servicios), se enuncian a continuación:

Resultados Obligaciones, responsabilidades y funciones del Supervisor del Contrato en su caso.





- Vigilar y revisar que la entrega de los bienes sea de acuerdo con las especificaciones y características solicitadas.
- Para la recepción de los bienes se deberán utilizar los formatos que a consideración del Administrador del contrato se deban o se deberán realizar actas que demuestren la prestación de los mismos, en las que se manifestarán las consideraciones que sean necesarias o la recepción a entera satisfacción.
- Llevar e integrar el registro, control y resguardo de los documentos que demuestren la adquisición de los bienes.
- Calcular las penas o deductivas a las que se haya hecho acreedor el proveedor, por el incumplimiento en prestación, en los tiempos y forma establecidos en el contrato.
- Informar al Administrador del Contrato, si los bienes fueron recibidos en tiempo y forma a entera satisfacción, o en su caso, el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del proveedor y el caculo de las penas que se deberá aplicar al mismo.

Obligaciones y responsabilidades del Administrador.

- Establecer las obligaciones, responsabilidades y facultades del supervisor del Contrato.
- Vigilar que el Supervisor realice las actividades encomendadas.
- Suscribir junto con el Supervisor del contrato, el documento donde se acredite que los bienes fueron recibidos a entera satisfacción, o en su caso, el documento donde se hagan constar el incumplimiento del proveedor de las obligaciones contractuales y la aplicación de las penas correspondientes.
- En su caso, suscribir el documento donde se solicite la rescisión del contrato respectivo, en donde se acrediten los incumplimientos de las obligaciones contractuales por parte del proveedor, anexando la documentación necesaria en la que se acrediten dichos incumplimientos y por ello se deba rescindir el contrato.
- Solicitar la aplicación de las Garantías según sea el caso.

8. Deductivas por deficiencias y Penas Convencionales.

Deducciones de pago/penas deductivas



El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua podrá aplicar al proveedor, las siguientes penas convencionales cuando este preste de forma parcial o deficiente los bienes y servicios solicitados, y/o sobre la entrega, de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

El proveedor adjudicado quedará obligado ante el Instituto a responder de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el contrato respectivo.

PENAS CONVENCIONALES

INCIDENCIA	PENA CONVENCIONAL
En caso de que el proveedor no cumpla con los plazos de la solicitud de la pauta.	Se le aplicará una pena convencional equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto mensual establecido en el contrato sin IVA.

PENAS DEDUCTIVAS

INCIDENCIA	DEDUCCIÓN
En caso de que el proveedor no cumpla con estándares de calidad o sea deficiente.	Se aplicará una pena deductiva, equivalente a 2 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente. Por cada día natural de atraso, hasta un máximo de 10 días naturales.

9. Requisitos que deberá cumplir el proveedor adjudicado.

- Estar registrado en el padrón de proveedores
- Contar con los recursos materiales y humanos suficientes
- Encontrarse debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes

10. Garantía de cumplimiento de contrato



Deberá presentar a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, garantía de cumplimiento del contrato la cual podrá presentarse mediante cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable, en moneda nacional y a favor del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo o total del contrato, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, salvo que la entrega de los bienes o prestación de los servicios se realicen dentro del citado plazo y haya sido recibido a entera conformidad por el Administrador del Contrato.

Dicha garantía se hará efectiva en el supuesto de que el licitante a quien se le adjudique el contrato no dé debido cumplimiento al mismo, tratándose en lo referente a entrega, lugar y condiciones de los bienes a adquirir, o cualquier otra disposición del contrato.

Así mismo dicha garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de bienes inventariables, o conclusión de los servicios, ello para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de los bienes entregados.

Cuando el monto de la contratación de servicios y/o adquisición de bienes cuyo importe sea igual o inferior a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización, podrá aceptarse también como forma de garantía el cheque cruzado.

